

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la parte demandante arrió constancia de envío de comunicación a través de la empresa de correo Servientrega, recibida el 23 de septiembre de 2021; Por otro lado compareció la demandada, quien arrió poder a favor HUMBERTO PAZ ANGULO y a su vez presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 14 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 356

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Sería del caso requerir a la parte actora para que arriara aviso de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., toda vez que la convocada no compareció al juzgado a recibir notificación personal, empero, se avizora que LILIANA MORENO OREJUELA, a través de apoderado judicial presentó contestación prematura de la demanda, pues se itera, la parte únicamente recibió comunicación para notificación personal, en consecuencia, se tendrá notificada a MORENO OREJUELA por **conducta concluyente** de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, dado que la parte pasiva presentó contestación a la demanda, en aplicación al principio prevalencia del derecho sustancial, derecho de contradicción y defensa se considerará como válida, teniéndose por contestada la demanda. Asimismo, se **RECONOCE** personería jurídica al abogado HUMBERTO PAZ ANGULO, portador de la T.P. No. 106.868 del C.S., de la J.

ii) Del memorial poder de sustitución suscrito por el abogado DORIAN ALEXANDRO RODRIGUEZ PRADO, se reconoce personería jurídica a favor del abogado GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, portador de la T.P. No. 89.632 del C.S., de la J., para que actúe en representación de los demandantes conforme el mandato inicial conferido.

iii) Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda con el objeto de zanjar la Litis.

iv) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal con lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266e90feed2a27873df5c19efbe0ba30fe381d61fe121a55f17e5de7a91bac4d**

Documento generado en 17/02/2023 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>